

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, enero veintisiete de dos mil veintiuno. Señor juez, en la fecha dejo constancia que, al ser consultado sobre el trámite de esta demanda por el secretario del despacho, al no encontrarlo dentro del archivo de los procesos digitales, procedí a su Búsqueda en el Outlook, sin que figurara el mismo. Sin embargo, al realizar la Búsqueda, de procesos con fechas anteriores, en el cual se pueden encontrar, incluso los borrados, lo logré hallar con fecha de radicación del 04 de agosto de 2020. Lo anterior, obedece a que para esa fecha, con mi escasa experiencia en estos medios digitales, pude eliminarlo sin haberlo descargado. Es de anotar que, sobre este expediente la parte interesada nunca ha preguntado sobre el mismo. Sírvese proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), enero veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00221** 00

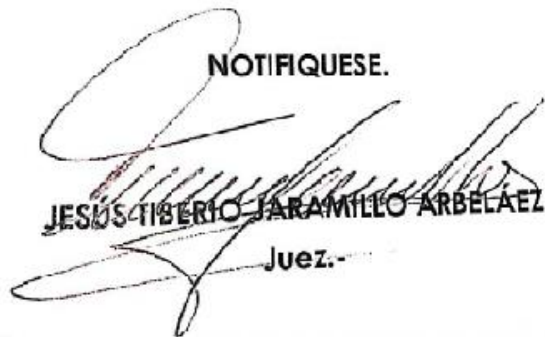
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no REÚNE todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. De conformidad con el art. 5º, inciso 1º, del Decreto 806 de 2020, al no haberse remitido el poder por el correo electrónico de la señora **LUZ MARINA MOSCOSO DE MORA**, se deberá hacer presentación personal por ésta.
2. De conformidad con el art. 5º, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado.
3. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el señor **GILBERTO MORA JARAMILLO**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

4. Se aportará a la demanda el documento que contiene el título ejecutivo que aquí se pretende cobrar.
5. Se allegará el Registro Civil de Matrimonio.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.